



JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:

INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE:

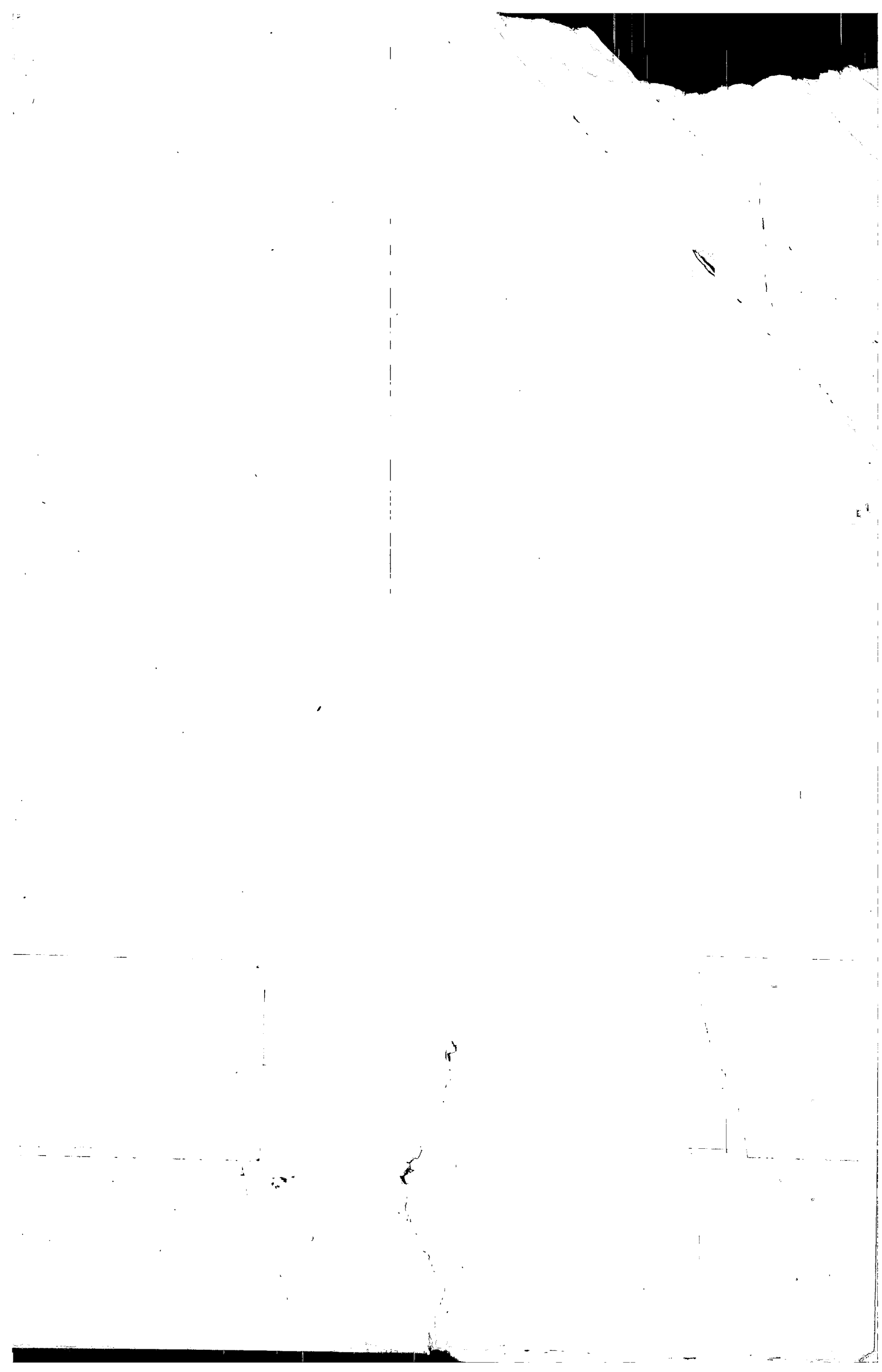
JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA

DEMANDADO:

LUIS ORLANDO CARO Y BLANCA CECILIA CARO

110014003084 2011 00919 00

C-3



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) del mes de Agosto del dos mil (2000) entre los suscritos de una parte **CECILIA PARDO DE FLOREZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.197.977 de Bogotá quien para efecto de este contrato se llamará el arrendador y de otra parte **EL ARRENDATARIO LUIS ORLANDO CARO** identificado con C.C. No. 79.472.269 de Bogotá. Nombre del fiador **BLANCA CECILIA CARO** identificada con C.C. No. 41.655.029 de Bogotá Mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, quien en el presente instrumento se denominaran los **ARRENDATARIOS** solidariamente manifestamos que hemos celebrado un contrato de arrendamiento determinado por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA**, entrega la tenencia a los **ARRENDATARIOS** en calidad de arrendamiento el siguiente inmueble: Un apartamento con local ubicado en la calle 39 No. 76-14 de Bogotá. Primer piso.

SEGUNDA CLAUSULA el plazo de ese contrato será de doce (12) meses a partir del 1 de septiembre del año 2000 **TERCERA CLAUSULA**. el canon de arrendamiento será de \$500.000-M/Ct. Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) **PRIMEROS DÍAS** de cada mes en el domicilio, de los arrendadores a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia de este contrato y que se incrementaran en un cien por ciento del índice inflacionario previsto por el DANE en el año mediante anterior o en la cantidad que permita el gobierno de acuerdo con las normas legales. **CALUSULA CUARTA** el termino estipulado en el siguiente contrato será renovable de acuerdo entre las partes. **CLAUSULA QUINTA**. Los servicios de Energía eléctrica, acueducto gas y teléfono (5489126) , serán cancelados por los arrendatarios y por culpa o omisión de estos son suspendidos pagarán a los arrendadores el valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades atrasadas de servicios reconexiones etc., sumas que podrán exigir ejecutivamente los arrendadores la cláusula penal es de \$600.000 pesos moneda corriente. **CLAUSULA SEXTA**, en caso de entregar o pedir el inmueble se debe hacer por escrito con dos meses de anticipación. **CLAUSULA SEPTIMA**, el inmueble que arrienda no se permite darle usos que atente contra la salud de las personas y conservación del bien en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad corren por cuenta del arrendatario. **CLAUSULA OCTAVA** el inmueble no pude ser cedido ni subarrendado por los arrendatarios sin

autorización escrita de los arrendadores. CLAUSULA NOVENA. El simple retardo de un canon de arrendamiento o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de LOS ARRENDATARIOS, le da derecho a LOS ARRENDADORES para disolver el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del C.C. ni de los requerimientos legales del artículo 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. a lo cual renuncian en forma expresa LOS ARRENDATARIOS, igualmente renuncian a oponerse a la cesación del arrendo mediante la caución de que trata el artículo 2035 de C.C., y a la retención de que cualquier título pueda concederle las leyes. CLAUSULA DECIMA.- En caso de resolución (artículo 424 de C.P.C.) Los Arrendatarios para hacer legal oposición consignarán el valor de los arrendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan a LOS ARRENDADORES el derecho de nombrar perito y secuestro, artículo 1434 del C.C. respecto de uno cualquiera de los codeudores a su elección a seguir el juicio. CLAUSULA ONCE.- Los Arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que LOS ARRENDADORES hagan de este contrato. Este inmueble queda sometido a régimen de propiedad horizontal el cual los arrendatarios se comprometen a cumplir cabalmente en consecuencia se fijan por las partes y autenticamos firmas ante el notario.

ARRENDADOR

Cecilia Pardo de Flores
CECILIA PARDO DE FLORES

C.C. 20.197.977 de Bogotá

FIADOR

Blanca Cecilia Caro
BLANCA CECILIA CARO

C.C. 41.655.029 de Bogotá

Orlando Caro
ORLANDO CARO

C.C. 49.472.269 de Bogotá

ARRENDATARIO

No. 01
 \$750,000
 Paga 2
 mayo 2008
 Orlando Caro Lara
 Cincuenta mil pesos m/1
 Cuentas de Seleccion
 primer piso de la calle 24 # 74-14
 Bodega 1 Mayo del 2008
 \$750,000
 mayo 2008

No. 01
 \$750,000
 Paga 2
 mayo 2008
 Orlando Caro Lara
 Cincuenta mil pesos m/1
 Cuentas de Seleccion
 primer piso de la calle 24 # 74-14
 Bodega 1 Mayo del 2008
 \$750,000
 mayo 2008

No. 19309623
 Banco Pichincha
 para pago de arrendo del primer piso de la Calle 24 y 14
 para el periodo del 1 de julio al 31 de julio del 2008
 en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos
 Orlando Lara Parra
 4 de julio del 2008
 \$ 750.000

No. 19309623
 Banco Pichincha
 para pago de arrendo del primer piso de la Calle 24 y 14
 para el periodo del 1 de julio al 31 de julio del 2008
 en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos
 Orlando Lara Parra
 9 de julio del 2008
 \$ 750.000

5



NIT. 830.037.800-8

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 55/85 - Decreto 1816 de 1990

No.

40

36

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☒ VIVIENDA Agrario		☒ LOCAL COMERCIAL		☐ INDEMNIZACION		PARA CONSULTAS CITE ESTE No.	
FECHA AÑO MES DIA 2009 09 16		MUNICIPIO Bogota		CANON DE ARRENDAMIENTO Septiembre 2009		CAUSA No pasaron a cobrar	
CODIGO SBAN 0000		OFICINA RECEPTORA Av. Jimenez		PRIMER APELLIDO Cano		SEGUNDO APELLIDO Parra	
ARRENDATARIO O BENEFICIARIO 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Cano		SEGUNDO APELLIDO Parra	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 79.309.623		PRIMER APELLIDO Tercillale		SEGUNDO APELLIDO Torre A.	
DIR. DEL INMUEBLE Calle 24 # 74-14		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 24C # 74-25		VALOR EN LETRAS Ochocientos mil pesos m/c		VALOR EN NUMEROS \$ 800.000	
FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO		☐ CHEQUE DE GERENCIA		Banco Agrario		FIRMA Y Sello de Cajero	
FIRMA DEPOSITANTE <i>Luis Canales</i>		FIRMA ARRENDADOR O REPRESENTANTE <i>[Firma]</i>		FIRMA Y Sello de Cajero		FIRMA Y Sello de Cajero	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE REGISTRA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. DE-004 Rev. BAC 03/2005

6

77

**Banagrario**
NIT. 800.037.800-0

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. **2535740** **40**
Decreto 1943 de 1956 - 2427 de 1966 y 3817 de 1992 Ley 58 de 1955 - Decreto 1816 de 1990

☒ **VIVIENDA**

☐ **Financ. Agraria**

☐ **Financ. Comercial**

☐ **Indemnización**

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA ARRENDATARIO

PARA CONSULTAS CITE ESTE NÚM.

FECHA AÑO MES DÍA 2008 10 14		MUNICIPIO Bogotá	
CODIGO SBAN 0070		OFICINA RECEPTORA Av. Jimenez	
CANON DE ARRENDAMIENTO Octubre		AÑO MES CAUSA 2008 10 10 años 9 meses	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. C.T.E. 4. PASAPORTE 5. OTRO NÚMERO 19477769	PRIMER APELLIDO Cano	SEGUNDO APELLIDO Pera	NOMBRES Luis Orlando
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. C.T.E. 4. PASAPORTE 5. OTRO NÚMERO 19309623	PRIMER APELLIDO Pera	SEGUNDO APELLIDO Pera	NOMBRES Pera
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Calle 24 # 79-14		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE (Calle) Cra 74 # 14-16	
VALOR EN LETRAS Cientos mil 200 mil 300 mil 400 mil 500 mil 600 mil 700 mil 800 mil 900 mil 1.000.000		VALOR EN NÚMEROS 300.000	
FORMA DE PAGO ☒ EFECTIVO		☐ FINANCIERO	
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>		FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>	
FIRMA DEL AGENCIARIO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA DEL AGENCIARIO FINANCIERO <i>[Firma]</i>	

PARA SU VALIDAZ, ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PROTECTOR DEL CULTIVO SÓLO SE ENTREGA UNA VÍA Y EN LA MISMA FACILIDAD DEL COTIZADO DE 2008

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banagrario

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 2543461

40

☒ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL

☒ INDUSTRIAL

☐ OTRO

MUNICIPIO

Bogotá

PARA CONSULTAR EN ESTE NO.

CARGO SOCIAL

SECCION DE RECEPCION

CANON DE ARRENDAMIENTO

ANO

MES

CAUSA

ARRENDATARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

FECHA DE EMISIÓN

NO. DE EMISIÓN

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA

PROVENIENCIA



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1995 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2543653

40

☒ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
☐ U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA AÑO MES DIA 2009 12 10		MUNICIPIO Bogotá		PARA CONSULTAS CITE ESTE No.	
CODIGO SBAN 0030	OFICINA RECEPTORA Av. Jimenez	CANON DE ARRENDAMIENTO 2		CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO	NUMERO 7947	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO	NUMERO 71309623	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 20 # 74-14		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 74 # 246-20			
VALOR EN LETRAS Ochocientos mil		\$ 600 000			
FORMA DE PAGÓ: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA					
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>		NOMBRE: CARGO:		TIMBRE DE CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. DE-004 Rev. BAC 03/2006

Bancagrario

NIT. 800.037.800-8

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2543089

40

☒ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☒ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA AÑO MES DIA 17/07/09		MUNICIPIO Bogotá		PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 2543089	
CODIGO SBAN. 0000	OFICINA RECEPTORA Bogotá		CANON DE ARRENDAMIENTO E.C. 0		CAJA 0
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 99498709		PRIMER APELLIDO Castaño
ARRENDATARIO O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 99334673		PRIMER APELLIDO Castaño
DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 24 de Julio 26			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 24 de Julio 26		
VALOR EN LETRAS Cinco millones			\$ 5.000.000		
FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA					
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Firma]</i>			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. DE-004 Rev. BAC 03/2006

- INQUILINO O CONSIGNANTE -

☐ VIVIENDA



Agrario

\$800.000.000 CON INDEMNIZACION
☒ LOCAL COMERCIAL
☐ U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 02 05		MUNICIPIO Bogotá		PARA CONSULTAS CITE ESTE No.	
CODIGO SBAN 0070	OFICINA RECEPTORA Av. Jimenez	CANON DE ARRENDAMIENTO 800.000.000		MES 02	CAUSA Dueño no pasa a cobrar
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO	NUMERO 7947226	PRIMER APELLIDO Caro	SEGUNDO APELLIDO Parrá	NOMBRES Luis Orlando
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO	NUMERO 79308623	PRIMER APELLIDO Forero	SEGUNDO APELLIDO Forge	NOMBRES A
DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 24 # 74-14		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Cra 74A # 24C 26			
VALOR EN LETRAS Ochocientos mil pesos		\$ 800.000			
FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE DE GERENCIA		Banco Agrario de Colombia OF. AVENIDA JIMENEZ CORDO.			
FIRMA DEPOSITANTE 		NOMBRE: Luis Orlando Forero		FIRMA AUTORIZADA 	
		CARGO: Proteccion		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 	
				FIRMA Y SELLO DE CAJERO 	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banco Agrario de Colombia
El banco que hace crecer el campo
NIT. 800.057.800-8

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2343228

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

PARA CONSULTAS CITE ESTE No.

1100791900011

FECHA AÑO 2009 MES 03 DIA 03		MUNICIPIO Bogota	
CODIGO SBAN 010	ORIGIN RECEPTORA Deposito Judicial	CANON DE ARRENDAMIENTO Marzo	AÑO 2009 MES 03 CAUSA Puede no volver a cobrar
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5.0 NIT. 79472269 2.0 C.C. 3.0 PASAPORTE 6.0 OTRO	PRIMER APELLIDO Cero	SEGUNDO APELLIDO Parra
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5.0 NIT. 79309623 2.0 C.C. 4.0 PASAPORTE 6.0 OTRO	PRIMER APELLIDO Perilla	SEGUNDO APELLIDO Forge
DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 24 # 74-14		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Cra 74 # 24C-26	
VALOR EN LETRAS Ocho cientos mil		Banco Agrario de Colombia SE DEPOSITO JUDICIAL	
FORMA DE PAGO: Efectivo		CHEQUE DE GERENTES JUDICIALES BTA	
FIRMA DEPOSITANTE [Firma]		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA [Firma y Sello]	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. DE-004 Rev. BAC 03/2006

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2547689-40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
☐ U OFICINA

\$800.000 CON 226 S

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA AÑO MES DIA 2009 04 07		MUNICIPIO Bogota		PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 207 ABR 2009	
CODIGO SBAN 0070		OFICINA RECEPTORA Av. Jimenez		CANON DE ARRENDAMIENTO Abril 2009 04	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269	
		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Parra	
		NOMBRES Luis Orlando			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623	
		PRIMER APELLIDO Perilla		SEGUNDO APELLIDO Forge	
DIRECCION DEL INMUEBLE:		Calle 24 # 74-14		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Cra 74A # 24C-26	
VALOR EN LETRAS Ochocientos mil pesos				\$ 800.000	
FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE DE GERENCIA		FIRMA DEPOSITANTE Luis Caro		TIMBRE DE CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. DE-004 Rev. BAC 03/2006

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☒ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 06 05			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE		NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 20081117
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039			NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogota			
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79309623	PRIMER APELLIDO Perilla	SEGUNDO APELLIDO Valencia	NOMBRES Jorge Antoni
REMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79472269	PRIMER APELLIDO Caro	SEGUNDO APELLIDO Para	NOMBRES Luis Orlando
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA						
CONCEPTO: Paga de Prejuicio			CTA: AHORRO (INDICAR CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 800.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro Para			TELEFONO 79472269		4800428	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SE APLICA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO			FORMA DE PAGO ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA			
COMISIONES (2) \$			PORTES (3) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 800.000	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro Para			FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			
C.C.No. 79472269						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE/09

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

13

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS



GIRO JUDICIAL



FECHA AÑO MES DIA 2010 05 06			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 2008 1117
------------------------------------	--	--	---	--------------------	-----------------------------

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogotá
--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ T.I.	5. ☐ NIT	79309623	Perilla	Valencia	Forge Anton
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ OTRO				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ T.I.	5. ☐ NIT	79472269	Caro	Parra	Luis Orlando
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ OTRO				

CLASE DE DEPOSITO	☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES	☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS	☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES	☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA
-------------------	---	--	---	--	---	---

CONCEPTO: arrendado	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) \$ 800.000
------------------------	--	-------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro	C.C. O NIT No. 79472269	TELEFONO 4800428
--	----------------------------	---------------------

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA
--------------------	--------	---

COMISIONES (2) \$	PORTES (3) \$	IVA (4) \$	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$
----------------------	------------------	---------------	---

NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro	C.C. No. 79472269	FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO
---	----------------------	------------------------------

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE/09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA.
LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐

GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 07 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE		NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 20081117 03
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039			NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogotá			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79309623	PRIMER APELLIDO Ferreira	SEGUNDO APELLIDO Valencia	NOMBRES Jorge Antonio
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79472269	PRIMER APELLIDO Caro	SEGUNDO APELLIDO Parro	NOMBRES Luis Orlando
CLASE DE DEPOSITO	1. ☒ DEPOSITOS JUDICIALES 2. ☐ AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. ☐ CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. ☐ REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. ☐ PRESTACIONES SOCIALES 6. ☐ CUOTA ALIMENTARIA					
CONCEPTO: Pago de arriendo	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)				VALOR (1) \$ 800.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro Parro			C.C. O NIT No. 79472269		TELEFONO 4800428	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO			FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA			
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro Parro						
C.C. No. 79472269						

NIT.800.037.800-8

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

SB-FT-042 - ENE/09

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐

GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 08 04		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No. 20081117									
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal. Bogotá													
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Herilla		SEGUNDO APELLIDO Valencia		NOMBRES Jorge Antonio							
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Pera		NOMBRES Luis Orlando							
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO: Pago de arrendamiento						CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 800.000					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro Pera		C.C. O NIT No. 79472269		TELEFONO 4800428											
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)															
OFICINA DE DESTINO NOMBRE				FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA											
COMISIONES (2) \$				PORTES (3) \$				IVA (4) \$				VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)			
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro Pera															
C.C.No. 79472269															
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO															

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE/09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -



Banco Agrario de Colombia

BANCO AGRARIO
DDUARTE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 3/09/09
11:19:15

Posicionar en: Tipo: 2 Identificación.: 79309623

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20090903

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
-	2	1	00079309623	PagEfc	20060224	2.861.024,00	4 00010 0001385946
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20090305	800.000,00	4 00010 0002438478
-	2	1	00079309623	ImpEnt	20090506	800.000,00	4 00010 0002499970
-	2	1	00079309623	ImpEnt	20090605	800.000,00	4 00010 0002531293
-	2	1	00079309623	ImpEnt	20090708	800.000,00	4 00010 0002564426
-	2	1	00079309623	ImpEnt	20090804	800.000,00	4 00010 0002588894
-	2	1	00079309623	PagEfc	20020109	2.288.819,00	4 00070 0000088693
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20080916	800.000,00	4 00070 0002283423
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20081014	800.000,00	4 00070 0002305430
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20081119	800.000,00	4 00070 0002335749
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20081210	800.000,00	4 00070 0002360001
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20090107	800.000,00	4 00070 0002386729
-	3	1	00079309623	ImpEnt	20090205	800.000,00	4 00070 0002411 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

86 19

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/09/2009
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303920080111700

MUNICIPAL Civil 039 BOGOTA

Beneficiario : 110014003039 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92499970	400100002499970	06/05/2009	Constituido	\$ 800.000,00
92531293	400100002531293	05/06/2009	Constituido	\$ 800.000,00
92564426	400100002564426	08/07/2009	Constituido	\$ 800.000,00
92588894	400100002588894	04/08/2009	Constituido	\$ 800.000,00
92625551	400100002625551	08/09/2009	Constituido	\$ 846.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 5	VALOR:	\$ 4.046.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 5	VALOR:	\$ 4.046.000,00

1.000.000
1.000.000
1.000.000
1.000.000
1.000.000
1.000.000
1.000.000
1.000.000

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 09 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE DIO		NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 20081117
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039			NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39. civil municipal Bogotá			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79309623	PRIMER APELLIDO Peñilla	SEGUNDO APELLIDO Valencia	NOMBRES Jose Antonio
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO			NUMERO 79472269	PRIMER APELLIDO Caro	SEGUNDO APELLIDO Parra	NOMBRES Luis Abaido
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA			CONCEPTO: arrendo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) VALOR (1) \$ 846.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL Luis Abaido Caro			CONSIGNANTE Caro		C.C. O NIT No. 79472269	TELEFONO 450042
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)						
OFICINA DE DESTINO			NOMBRE		FORMA DE PAGO ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA	
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		IVA (4) \$	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Abaido Caro						
C.C. No. 79472269						
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE/09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

Ciudad BOGOTA

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTA D. C.

1 1 0 0 1 2 0 4 1 0 3 9

Fe: 07/10/2009

Oficio No.

11001400303920090431

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 9 2 0 0 8 0 1 1 1 7

LUIS ORLANDO CARO PARRA

CC. 79.477.269

JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA

CC. 79.309.623

Apreciados Señores:

Demandado

Demandante

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

la referencia a favor de:

JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA

07/10/2009

el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

CC. 79.309.623

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

- ☒ 2. Depósitos diferentes
a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO	4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
06/05/2009	400100002499970	\$ 800.000,00
05/06/2009	400100002531293	\$ 800.000,00
08/07/2009	400100002564426	\$ 800.000,00
04/08/2009	400100002588894	\$ 800.000,00
08/09/2009	400100002625551	\$ 846.000,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

TOTAL \$ 4.046.000,00

- ☐ 1. Cuota Alimentaria

VALOR:

Pago permanente Pago permanente

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- 8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Nombres y Apellidos

7'558.488

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Firma

HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRIGUEZ

Nombres y Apellidos

11'409.589

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por

OT
DJ-04

Jorge Antonio

79.309.623

16-10-09

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐

GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 10 13		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 010		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No. 2008 11 17	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogotá					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Perilla		SEGUNDO APELLIDO Valencia	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Parra	
CLASE DE DEPOSITO ☐ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO: arriendo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL Luis Orlando Caro		CONSIGNANTE Luis Orlando Caro		C.C. No. 79472269		TELEFONO 4800428	
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		FORMA DE PAGO EFFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro		C.C. No. 79472269		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA.
LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO MES DIA 2009 11 17		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA DUMBBE		NUMERO DE DEPOSITO 010		EXPEDIENTE No. 2008 1117	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039				NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Jusgado 39 civil municipal Bogota			
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE		5. ☐ NIT 6. ☐ OTRO		PRIMER APELLIDO 79309623	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE		5. ☐ NIT 6. ☐ OTRO		PRIMER APELLIDO 79472269	
CLASE DE DEPOSITO 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.		1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
CONCEPTO: Prriendo		5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA		VALOR (1) \$ 846 000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE duis Villanado		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		C.C. O NIT No. 59472269		TELEFONO 4800428	
COMISIONES (2) \$		FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	
NOMBRE DEL SOLICITANTE duis Villanado		PORTES (3) \$		JIVA (4) \$		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	

C.C. No.

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE/09

22

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES				DEPOSITOS		GIRO JUDICIAL	
FECHA AÑO MES DIA 2008 12 07		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 010		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 Civil		NUMERO DE DEPOSITO 2008 1117		EXPEDIENTE No.	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 Civil		PRIMER APELLIDO Revilla		SEGUNDO APELLIDO Valencia		NOMBRES Jose Antonio	
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE 5. ☐ NIT 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Ferreira		SEGUNDO APELLIDO Ferreira	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE 5. ☐ NIT 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Ferreira		SEGUNDO APELLIDO Ferreira	
CLASE DE DEPOSITO 1. ☒ DEPOSITOS JUDICIALES 2. ☐ AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA	
CONCEPTO: Alimento		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846.000		TELEFONO 4800042			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jesús Valencia Ferreira		C.C. O NIT No. 79472269		FORMA DE PAGO: 1. ☐ EFECTIVO 2. ☒ CHEQUE DE GERENCIA		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$			
COMISIONES (2) \$		NOMBRE Jesús Valencia Ferreira		PORTES (3) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$			
NOMBRE DEL SOLICITANTE Jesús Valencia Ferreira		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		C.C. No. NIT.800.037.800-8		SB-FT-042 - ENE/09			

DILIGENCIAR A MAQUETA O LETRA IMPRINTA.
LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☒ GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

FECHA
AÑO 2010 MES 01 DIA 17

NOMBRE

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

CLASE DE DEPOSITO

1. ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES

2. ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS

3. ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES

6. ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:

Nombre local

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Luis Orlando Caro

C.C. O NIT No.

79472269

OFICINA DE DESTINO

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN CIFRAS PLAZAS)

79472269

TELEFONO

4800478

NOMBRE

FORMA DE PAGO:

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)

PORTES (3)

IVA (4)

CHEQUE DE GERENCIA

\$

\$

\$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$

\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

\$

\$

\$

Luis Orlando Caro
79472269

C.No.

800.037.800-8

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

FECHA AÑO MES DIA 2010 02 17 010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE Depositos Judiciales		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No. 20081117			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Jusgado 39		PRIMER APELLIDO civil		SEGUNDO APELLIDO municipal		NOMBRES Bogota	
DEMANDANTE 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Reilla		SEGUNDO APELLIDO Valencia		NOMBRES Fogge Injuria	
DEMANDADO 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Parra		NOMBRES Luis Defendido	
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO Defendido		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846000		TELEFONO 4800428	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Defendido Caro		C.C. O NIT No. 79472269		C.C. O NIT No. 79472269		FORMA DE PAGO ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$	
COMISIONES (2) \$		NOMBRE Luis Defendido Caro		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Defendido Caro		C.C. No. 79472269		NIT: 800.037.800-8		SB-FT-042			

DELEGAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOMBRADAS LAS DELEGAR A LA ENTIDAD

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA

AÑO MES DIA
2010 03 26

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

010 Depósitos Judiciales

NÚMERO DE DEPOSITO

20081113

EXPEDIENTE NO.

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

110012041039

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

Fiscalía 35 civil municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. T.I. 5. NIT
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO

79309623

Perrillo

Valencia

Jorge Roberto

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. T.I. 5. NIT
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO

79472269

Caro

Parrá

Juan Orlando

CLASE DE DEPOSITO

☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES

☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS

☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES

☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:

Pago arriendo

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1)

846.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Juan Orlando Caro

C.C. O NIT No.

79472269

TELEFONO

11800478

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

COMISIONES (2)

PORTES (3)

EFFECTIVO

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Juan Orlando Caro

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.

AÑO MES DIA
2010 04 23

010 Depósito Judicial

20081117

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

NUMERO DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

BOGOTA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. T.I. 5. NIT

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO

79309623

Fealla Valencia Jose Antonio

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. T.I. 5. NIT

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO

79472269

Caro Para Luis Orlando

CLASE DE DEPOSITO

1. DEPOSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:

Carleindo

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1)

846.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Carleindo

C.C. O NIT No.

79472269

TELEFONO

4800428

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SE PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)

PORTES (3)

5

20

ABR

2008

11

17

2008

11

17

2008

11

17

2008

11

17

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Luis Orlando

79472269

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

037.600-8

5B-FT-042 - ENE/09



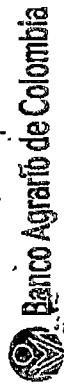
Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2010 08 21		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Depositos Judiciales		NUMERO DE DEPOSITO 20081117		EXPEDIENTE No.			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil				PRIMER APELLIDO Valencia		SEGUNDO APELLIDO Forge		NOMBRES Borja	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO 100012041039		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Penilla		SEGUNDO APELLIDO Caro		NOMBRES Orlando	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO 79477269		NUMERO 79477269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Orlando		NOMBRES Orlando	
CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA	
CONCEPTO: Pago cupiendos				CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)				VALOR (1) \$ 846.000	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro				C.C. O NIT No. 79477269				TELEFONO 18000	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)				FORMA DE PAGO: EFFECTIVO				CHEQUE DE GERENCIA	
COMISIONES (2)		PORTES (3)		IVA (4)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)			
\$		\$		\$		\$			
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO				SB-FT-042 - ENE./09	



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐ GIRO JUDICIAL ☐

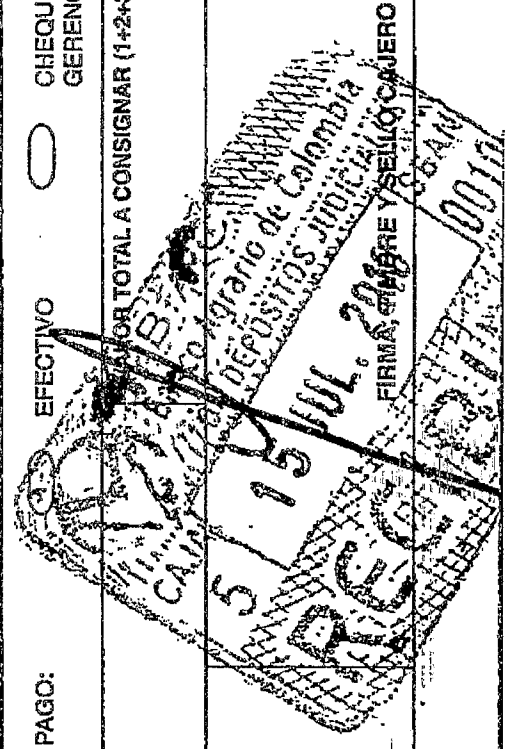
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.			
AÑO MES DIA 2011 06 18		010		Depositos Judiciales		20081117			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogotá							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Terilla		SEGUNDO APELLIDO Valencia		NOMBRES Ferreira Jorge Antonio	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Para		NOMBRES de la Orlando	
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO Arriendo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846.000		TELEFONO 4800428	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE de la Orlando Caro		C.C. O NIT No. 79472269		C.C. O NIT No. 79472269		C.C. O NIT No. 79472269		TELEFONO 4800428	

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO:	
NOMBRE		EFFECTIVO ☒ CHEQUE DE CASH ☐ CHEQUE DE CREDITO ☐ CHEQUE DE DEBITO ☐ TRANSFERENCIA ☐	
COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	
\$	\$	\$	
NOMBRE DEL SOLICITANTE de la Orlando Caro			
C.C. No. 79472269			

NIT-800.037600-8

SB-FT-042-E

FECHA AÑO MES DIA 2011 10 17 15		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Depositos Judiciales		NUMERO DE DEPOSITO 20081117		EXPEDIENTE No.	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Jusgado 39 civil municipal Bogotá					
DEMANDANTE: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		PRIMER APELLIDO 79309623 Perilla Valencia		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES Forge Antonio	
DEMANDADO: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		PRIMER APELLIDO 79472269 Caro		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES Luis Orlando	
CLASE DE DEPOSITO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846.000		TELEFONO 4800078	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro		C.C. O NIT No. 79472269					
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		FORMA DE PAGO: EFFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		FORMA DE PAGO: EFFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐	
C.C.No. 79472269		PORTES (3) \$		IVA (4) \$		FORMA DE PAGO: EFFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐	





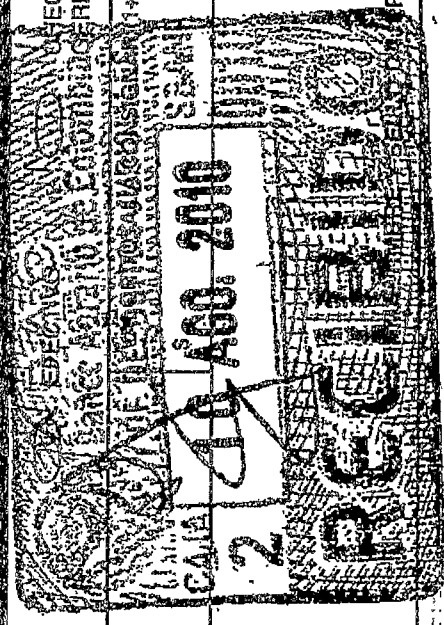
Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2008 10 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Depositos Judiciales		NUMERO DE DEPOSITO 20081117		EXPEDIENTE No.			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041039		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 39 civil municipal Bogota		PRIMER APELLIDO Rella		SEGUNDO APELLIDO Valencia Jose Antonio		NOMBRES	
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79309623		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Parra Luis Orlando		NOMBRES	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO 79472269		PRIMER APELLIDO Caro		SEGUNDO APELLIDO Parra Luis Orlando		NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO 1. ☒ DEPOSITOS JUDICIALES 2. ☐ AUTORIZACIONES DE POLICIA 3. ☐ CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. ☐ REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. ☐ PRESTACIONES SOCIALES 6. ☐ CUOTA ALIMENTARIA		AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		REMATE DE BIENES (POSTURA)		PRESTACIONES SOCIALES	
CONCEPTO: Arriendo		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1) \$ 846000		C.C. O NIT No. 79472269		TELEFONO 4800428	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Orlando Caro		GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)		C.C. O NIT No. 79472269		TELEFONO 4800428			
COMISIONES (2) \$		NOMBRE Luis Orlando Caro		FORMA DE PAGO: Caja de Ahorro de Bogota		IWA (4) \$		EQUIPE DE RENOVACION	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Orlando Caro		PORTES (3) \$		IWA (4) \$		EQUIPE DE RENOVACION		EQUIPE DE RENOVACION	
C.C. No. 79472269		NIT.800.037.800-8		C.C. No. 79472269		NIT.800.037.800-8		EQUIPE DE RENOVACION	



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.									
AÑO MES DIA		NOMBRE													
20100915		Depositos Judiciales				20081114									
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD				NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE											
110012041039				Tusgado 39 civil municipal Bogotá											
DEMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES							
1. C.C.	3. TI.	5. NIT													
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. OTRO													
DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES							
1. C.C.	3. TI.	5. NIT													
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. OTRO													
CLASE DE DEPOSITO		1. DEPOSITOS JUDICIALES		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA			
CONCEPTO:				CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)				VALOR (1)				TELEFONO			
Arrendo								\$ 896.800				4800428			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE				NIT No.											
Luis Orlando Caro				79472269											
OFICINA DE DESTINO				NOMBRE				EFFECTIVO				CHEQUE DE GERENCIA			
COMISIONES (2)				PORTES (3)				VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)							
NOMBRE DEL SOLICITANTE															
Luis Orlando Caro															
79472269															
C.C.No.				FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO											
NIT.800.037.800-8				SB-FT-042 - ENE/09											

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

25



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☒ GIRO JUDICIAL ☐

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.	
AÑO MES DIA		NOMBRE		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NOMBRES	
2010 10 15		DIO		Depositos Judiciales		2008 11 17	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
110012041039		Juzgado 39 civil municipal		Bogota			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT		79309623		Peilla		Valencia Jorge Antonio	
2. C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		79472269		Caro		Para Luis Orlando	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT							
2. C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO							
CLASE DE DEPOSITO		1. DEPOSITOS JUDICIALES ☒		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐	
		4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐		5. PRESTACIONES SOCIALES ☐		6. CUOTA ALIMENTARIA ☐	
CONCEPTO:		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1)			
Arriendo				\$		896.800 =	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT No.		C.C. O NIT No.		TELEFONO	
Luis Orlando Caro		79472269		79472269		4800428	
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECIBO) O SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS		OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO:		EFFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐	
COMISIONES (2)		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)			
				\$			
NOMBRE DEL SOLICITANTE		C.C. No.		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO			
Luis Orlando Caro		79472269					

BANCO AGRARIO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS

DPJRCDP9 29/03/11

ROSCASTRO

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

15:20:06

Posicionar en: Tipo: 2 Identificación.: 79309623

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión- AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20110329

TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
2	1	00079309623	Pagefc	20090605	800.000,00 4 00010 0002531293
2	1	00079309623	Pagefc	20090708	800.000,00 4 00010 0002564426
2	1	00079309623	Pagefc	20090804	800.000,00 4 00010 0002588894
2	1	00079309623	Pagefc	20090908	846.000,00 4 00010 0002625551
2	1	00079309623	ImpEnt	20091013	846.000,00 4 00010 0002659793
2	1	00079309623	ImpEnt	20091117	846.000,00 4 00010 0002698451
2	1	00079309623	ImpEnt	20091207	846.000,00 4 00010 0002721772
2	1	00079309623	ImpEnt	20100127	846.000,00 4 00010 0002765727
2	1	00079309623	ImpEnt	20100217	846.000,00 4 00010 0002790331
2	1	00079309623	ImpEnt	20100326	846.000,00 4 00010 0002826848
2	1	00079309623	ImpEnt	20100420	846.000,00 4 00010 0002850602
2	1	00079309623	ImpEnt	20100521	846.000,00 4 00010 0002882635
2	1	00079309623	ImpEnt	20100618	846.000,00 4 00010 0002913 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

JUZ 39 CIVIL MPAL

21990 11-MAR-30 16:35

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/08/2011
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303920080111700

MUNICIPAL Civil 039 BOGOTA

Beneficiario : 110014003039 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92659793	400100002659793	13/10/2009	Constituido	846.000,00
92698451	400100002698451	17/11/2009	Constituido	846.000,00
92721772	400100002721772	07/12/2009	Constituido	846.000,00
92765727	400100002765727	27/01/2010	Constituido	846.000,00
92790331	400100002790331	17/02/2010	Constituido	846.000,00
92850602	400100002850602	20/04/2010	Constituido	846.000,00
92882635	400100002882635	21/05/2010	Constituido	846.000,00
92913913	400100002913913	18/06/2010	Constituido	846.000,00
92945717	400100002945717	15/07/2010	Constituido	846.000,00
92974262	400100002974262	10/08/2010	Constituido	846.000,00
93010475	400100003010475	15/09/2010	Constituido	896.800,00
93041751	400100003041751	15/10/2010	Constituido	896.800,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 12	VALOR:	10.253.600,00

Beneficiario : 110014003039 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92659793	400100002659793	13/10/2009	Constituido	846.000,00
92698451	400100002698451	17/11/2009	Constituido	846.000,00
92721772	400100002721772	07/12/2009	Constituido	846.000,00
92765727	400100002765727	27/01/2010	Constituido	846.000,00
92790331	400100002790331	17/02/2010	Constituido	846.000,00
92850602	400100002850602	20/04/2010	Constituido	846.000,00
92882635	400100002882635	21/05/2010	Constituido	846.000,00
92913913	400100002913913	18/06/2010	Constituido	846.000,00
92945717	400100002945717	15/07/2010	Constituido	846.000,00
92974262	400100002974262	10/08/2010	Constituido	846.000,00
93010475	400100003010475	15/09/2010	Constituido	896.800,00
93041751	400100003041751	15/10/2010	Constituido	896.800,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 12	VALOR:	10.253.600,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 24	VALOR:	20.507.200,00

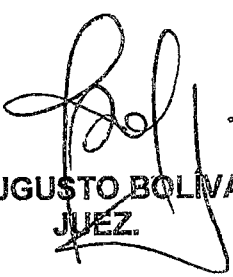
27
98

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Nueve (2009).

Proceso No. 2008 – 1117.

Hágase entrega de los dineros consignados a órdenes de éste despacho a la parte actora.

Notifíquese,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

23 SEP 2009 SECRETARIO

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 156 de esta misma fecha.-

El Secretario,


HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRIGUEZ

d.c

3x
109

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010).

Sentencia : 163
Proceso : ABREVIADO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 2008-1117.
Demandante : JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA.
Demandado : LUÍS ORLANDO CARO PARRA.

ASUNTO

Agotado en su totalidad el trámite del presente proceso, ha ingresado al despacho para proferirse sentencia, al no observarse la existencia de vicios de nulidad que pueda invalidar la actuación.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria abreviada, con el fin de que declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 39 No. 76 - 14 de la ciudad de Bogotá suscrito entre la señora CECILIA PARDO DE FLOREZ en su calidad de arrendadora, quien cedió el contrato al actual propietario señor JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA, y LUÍS ORLANDO CARO PARRA en su calidad de arrendatario.

Que se declare el incumplimiento en la entrega del inmueble arrendado al nuevo propietario señor JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA a partir del día 26 de agosto de 2008 fecha de terminación del contrato de arrendamiento.

Que no se escuche al demandado LUÍS ORLANDO CARO PARRA durante el transcurso del proceso hasta tanto haya consignado el valor de los cánones adeudados durante el proceso, así como las facturas de los servicios públicos domiciliarios causados en el mes de agosto y los que se sigan causando a cargo del demandando.

HECHOS:

Como fundamento de la acción relato los hechos que se sintetizan así:

Que la señora CECILIA PARDO DE FLOREZ, celebró mediante documento privado un contrato de arrendamiento con el señor LUÍS ORLANDO CARO PARRA, sobre el predio ubicado en la calle 39 No. 76 - 14 de esta ciudad.

Que el contrato fue celebrado inicialmente por el término de un (1) año a partir del 01 de septiembre de 2000, que el canon de arrendamiento mensual era la suma de \$500.000,00 los que se deberían cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

Que la arrendadora, con fecha 06 de diciembre de 2007, mediante contrato de promesa de compraventa, realizó la enajenación del 50% del derecho de cuota parte sobre el inmueble al demandante señor JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA.

Que el día 20 de diciembre de 2007, se firmó en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá la escritura pública No. 8156 del inmueble objeto de contrato de arrendamiento, con la que queda protocolizado el pleno derecho de la cuota parte del 50% del pleno derecho de dominio y posesión del inmueble arrendado.

Que el demandado incumplió con la entrega del inmueble dado en arriendo, quien fue informado que el contrato cesaría el 26 de agosto de 2008.

Que el demandado ha ocasionado graves daños en el inmueble, por lo que éste se encuentra en grave estado de deterioro.

Que el demandado renunció expresamente a los requerimientos par ser constituido en mora, previstos en el numeral 3º del Art. 424 del C.P.C., de manera que incurrió en ella por el solo hecho de no entregar el inmueble.

Que con fecha 06 de diciembre de 2008, la señora CECILIA PARDO DE FLOREZ, notificó al arrendatario ORLANDO CARO PARRA de la venta del inmueble que ocupa a título de arrendatario, cuyo nuevo propietario es el señor JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA, persona a quien debería seguir cancelando los cánones de arrendamiento a partir del 01 de febrero de 2008, como efectivamente lo ha venido haciendo hasta la fecha hecho.

Que con carta calendada 30 de noviembre de 2007, la antigua propietaria y arrendadora del inmueble de marras, notificó oficialmente al arrendatario de la nueva situación jurídica del inmueble con el actual propietario.

Que en estas condiciones, la antigua propietaria del inmueble, señora CECILIA PARDO DE FLOREZ, ha venido solicitando la entrega del inmueble al arrendatario, para entregarlo libre de toda posesión a su nuevo propietario, pero con carta de fecha 07 de diciembre de 2007, a pesar de reconocer que el contrato de arrendamiento vence el 26 de agosto de 2008, invoca que por tratarse de un inmueble comercial, "solicita un plazo prudencial para su entrega...".

Que sin embargo la antigua propietaria con carta calendada el 15 de enero de 2008, le insiste al arrendatario sobre la entrega del inmueble, recordándole que se debe hacer a más tardar el 26 de agosto de 2008, fecha de vencimiento del citado contrato de arrendamiento.

Que a la fecha, a pesar de las varias comunicaciones y requerimientos que se le han hecho al arrendatario, éste ha sido renuente, indicando que se trata de un establecimiento de comercio, cuando en realidad se trata de un inmueble de vivienda urbana.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitido el libelo mediante auto del 21 de noviembre de 2008, se ordenó su notificación y traslado al demandado, quien intimado personalmente (fl. 32 exp.) a través de apoderada judicial, procedió a dar contestación a la demanda y presentó excepciones de las que se infiere **"NO EXISTIR CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PREVISTAS EN LA LEY Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"**.

De las excepciones se corrió traslado a la parte demandante quien se opuso a la prosperidad de las mismas, con proveído del 23 de febrero de 2009 se abrió el proceso a pruebas siendo tenidas como tales, las documentales legal y oportunamente aportadas al proceso, y se señaló fecha y hora a fin de recepcionar los testimonios solicitados por la parte pasiva del litigio.

Fenecido el término probatorio se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, derecho del cual no hicieron uso las partes.

III CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

- Jurisdicción, otorgada por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Constitución Nacional y por el artículo 12 del C. de P. C.;
- Competencia del despacho para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C.;
- Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);
- Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);
- Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;

Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-; como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto.

2. LA ACCIÓN

En principio, la pretensión incoada por la parte demandante tiene las aristas propias o características de una acción contractual, como que se encamina a obtener un pronunciamiento de parte del Órgano Jurisdiccional del Estado en que se declare la terminación del contrato de arriendo celebrado entre éste y el demandado.

3. LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento escrito sobre el inmueble de vivienda urbana, Apartamento con local, ubicado en la calle 39 No. 76 - 14 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá, cuya vigencia empezaba el día 01 de septiembre de 2000, con un término de doce (12) meses renovables, y que aparece suscrito entre las partes, en donde se recogen las estipulaciones contractuales, documento este que no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones

mutuamente contraídas. El canon inicial fue de \$500.000.00 por el primer periodo pactándose el incremento de ley en caso de renovación.

La causal invocada se encuentra prevista en el literal c) numeral 8º del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y faculta al arrendador para exigir la restitución del inmueble.

4. LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se hace necesario considerar la validez y eficacia de los medios probatorios que servirán de fundamento para la demostración de los hechos en que se fundan las pretensiones de la ejecución y las excepciones presentadas, sobre este particular las consideraciones se dirigen exclusivamente sobre la validez y eficacia.

4.1 Los documentos

La prueba del contrato aportado, reúne las exigencias legales para ser considerado válidamente celebrado (Art. 1973 C.C), dado que existe un inmueble, apartamento con local, como objeto del contrato de arrendamiento, cuyo goce se concedió al demandado y se pactó la posibilidad de su prórroga, con un término de duración de doce (12) meses; además de la forma de pago, que sería en la moneda de circulación Nacional, en efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes en el domicilio del arrendador.

Se concluye que es un contrato válidamente celebrado, además en este proceso no se ha pedido como pretensión la declaratoria de nulidad o inexistencia del mismo, por ninguna vía válida en nuestro derecho procesal civil.

Notificada en debida forma, la parte pasiva dio respuesta a la demanda y de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 424, aportó varios documentos soportando el pago de los cánones con el fin de ser escuchado, son entre otros, copias de recibos de consignación y otros recibos expedidos al parecer por el arrendador, por lo que constituye acreditación suficiente para que fuera oído.

4.2 Testimonios.

Señalada la hora y fecha para recepcionar los testimonios solicitados por la parte pasiva, no se pudo llevar a cabo la audiencia por inasistencia de éstos.

5. DE LAS EXCEPCIONES

5.1 EXCEPCIONES DE MERITO.

Teniendo en cuenta la falta de técnica jurídica para presentar las mismas, de la lectura que se hace al escrito de contestación se colige la excepción de **"NO EXISTIR CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PREVISTAS EN LA LEY Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"**.

Como quiera que no existe argumentación alguna, procede el despacho a entrar de lleno en el estudio de la controversia, para lo cual se indica que nos encontramos frente aun contrato de arrendamiento mixto, esto es, vivienda

urbana y local comercial, al que se le debe aplicar las previsiones de la Ley 820 de 2003.¹

Reclama el demandante al Despacho, la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, en este caso, el apartamento con local ubicado en la calle 39 No. 76 - 14 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá, amparado en la causal prevista en el literal c), numeral 8º del Art. 22 de la citada norma, esto es, que se debe entregar el inmueble en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa.

Prevé el Art. 22 de la Ley 820 de 2003, las causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, encontrando en el literal c) numeral 8º la causal en la que se pretende amparar el demandante, es decir, cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

Vista la norma citada, adecuada a nuestro caso en particular, encontramos que no se dan los presupuestos previstos por la norma sustantiva varias veces aquí mencionada² para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por parte del arrendador, esto es, como se propuso como causal de terminación la prevista en el literal c) del canon ante citado, el arrendador no acompañó la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, con el que se garantiza el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución, por lo que habrá que negarse las pretensiones de la demanda y se ordenará la entrega al demandante de los títulos de depósito judicial que obren en el expediente por concepto de cancelación de cánones de arrendamiento.

IV. CONCLUSIONES.

Conclúyase de lo anterior que, en el presente proceso no se encuentra demostrado el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma sustantiva, especialmente los que se exigen cuando la causal invocada corresponda al literal c) del numeral 8º del Art. 22, y que por lo tanto habrá que negarse las pretensiones incoadas y se condenará a la parte demandante al pago de las costas procesales.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda incoadas por el señor **JOSÉ ANTONIO PERILLA VALENCIA**, atendiendo los argumentos en precedencia.

¹ LEY 820 DE 2003 del 10 de julio de 2003. Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

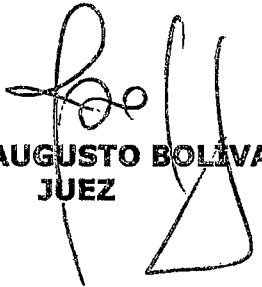
² Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

42
Ra

SEGUNDA: Por Secretaría y mediante oficio, hágase entrega al demandante, de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados para cancelar los cánones de arrendamiento y que se hubieran causado en desarrollo del proceso.

TERCERA: CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

Sentencia : 163
Proceso : 2008-1117.

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

Ref: Proceso ordinario de restitución de inmueble de JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA contra LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO
N° 2011-00919

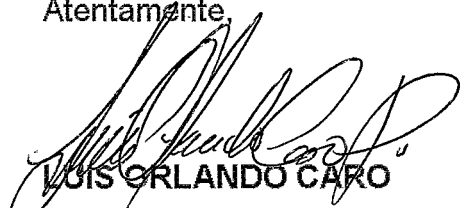
Nosotros, LUIS ORLANDO CARO, mayor, identificado con la C.C. 79.472.269 de Bogotá y BLANCA CECILIA CARO, mayor, identificada con la C.C. 41.655.029 de Bogotá, domiciliados en Bogotá D.C., a Usted atentamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor SANTIAGO SARMIENTO LESMES, identificado con la C.C. 79.370.208 de Bogotá y T.P No 109.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, tachar documentos de falsos, presentar nulidades y para todo aquello necesario a la defensa de nuestros intereses.

Solicito reconocerle personería a nuestro apoderado

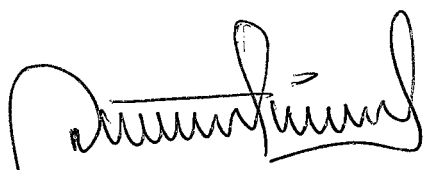
Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS ORLANDO CARO
C.C 79.472.269 de Bogotá


BLANCA CECILIA CARO
C.C 41.655.029 de Bogotá

Acepto:


SANTIAGO SARMIENTO LESMES
C.C. 79.370.208 de Bogotá
T.P No 109.848 del C S de la J.



NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

7a
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **CARO PARRA BLANCA CECILIA** quien se identificó con: **C.C. No. 41655029** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
Blanca Cecilia Caro Parra

EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 3/05/2016

15:40:16:796960

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



214491



NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

7a
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **CARO PARRA LUIS ORLANDO** quien se identificó con: **C.C. No. 79472269** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
Luis Orlando Caro Parra

EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 3/05/2016

15:43:39.620960

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



214492

44

DR. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ
ABOGADO

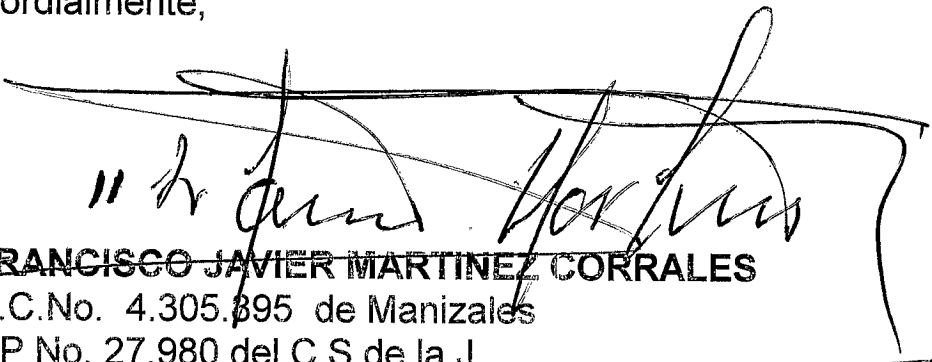
Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO DE : JORGE PERILLA
CONTRA. BLANCA CECILIA CARO Y ORLANDO CARO

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, abogado en ejercicio, identificado con T.P.No. 27.980 del C.S. de la J., C.C.No. 4.305.895, con oficina profesional Carrera 9 No. 15-83 of. 503 Bogotá, D.C., Tel: 2651374 Bogotá, con el presente manifiesto que concedo **PAZ Y SALVO** a los señores **ORLANDO CARO** y **A LA SEÑORA BLANCA CECILIA CARO**.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES

C.C.No. 4.305.895 de Manizales
T.P No. 27.980 del C.S de la J.

02618 31MAY'16 PM 4:11

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / JUZGADO 84 MUNICIPAL
E. S. D.

REF: Restitución de Inmueble Arrendado de JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA Vs. LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO.

EJECUCION

No. 2.011-0919

En mi calidad de apoderado de los demandados atentamente manifiesto que solicito se decrete la nulidad de la actuación, pues se han violado el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia de los demandados, y con mayor gravedad los de la señora **BLANCA CECILIA CARO**, todo lo cual es constitutivo de nulidad a la luz del Art. 140 del C.P.C. y del Art. 133 del C.G.P.

En primer término ha de verse que estando en curso proceso de restitución de inmueble, el demandante informó que le había sido devuelto el mismo y pidió su terminación.

A lo anterior su despacho expreso que debía promover demanda para la ejecución porque no se daba el presupuesto del Art. 335 del C.P.C, que permite promover demanda en el mismo expediente a continuación de la restitución, ya que su mismo despacho reconoció que no se había dictado sentencia en el proceso de restitución.

No obstante lo anterior con la sola manifestación de la parte demandante, y sin existir reparto alguno como correspondía, el mismo juzgado 66 saltándose el reparto a que estaba sometido el asunto libro mandamiento de pago contra la señora **BLANCA CECILIA CARO Y LUIS ORLANDO CARO**, por arrendamientos desde el año 2.009 hasta el mes de enero de 2.012, lo cual resultaba a todas luces ilegal, puesto que en primer término, esos dineros habían sido consignados a órdenes del Juzgado 39 Civil Municipal, en donde el mismo demandante había promovido proceso de restitución de inmueble contra los mismos demandados, y en dicho juzgado le fueron negadas las pretensiones.

Ha de recabarse que en el proceso de restitución de inmueble entre las mismas partes en el Juzgado 39, ya citado, fueron consignados valores de los que se reclaman en la ejecución, existiendo prueba incontrovertible de ello así como la orden de entregárselos al mismo demandante, de donde surge que no podían reclamarse en el presente proceso, y mucho menos librarse mandamiento de pago

Es ostensible la nulidad por cuanto a la luz del Art. 140 del C.P.C., como del 133 del C.G.P., el Juzgado 66 carecía de competencia, pues se había auto

repartido el proceso violando las normas al respecto abrogándose competencia que no le fue dada ni por la ley, ni por autoridad distinta de sí mismo.

Amén de lo anterior la señora **BLANCA CECILIA CARO**, obró como fiadora en el contrato, el cual tenía una vigencia de doce meses, al terminar los cuales cesaba su responsabilidad, pues como lo enseña el Código Civil Colombiano, la fianza tiene la limitación del tiempo y el fiador responde por el termino inicial del contrato y no por el de sus prorrogas.

Como se ve sin estar obligada mi representada **BLANCA CECILIA CARO**, no podía librarse mandamiento de pago por una obligación que estaba extinguida, pues como lo enseña el Art. 2366 del C.C. y lo demuestra el contrato base de la ejecución, la fianza se otorga de día cierto, hasta cierto día, es decir desde el 26 de agosto de 2.000 hasta el 31 de agosto de 2.001, por manera que si se reclamaban valores de arrendamientos de los años posteriores a septiembre del 2.001 no podía ejecutarse por los mismos a la Señora **BLANCA CECILIA CARO**.

Igualmente lo enseña el Art. 2373 del C.C., la fianza no se presume, ni debe extenderse a más que el tenor de lo expresado y en el contrato se señala la duración del mismo, por lo que no podía haber orden de pago, porque no existía obligación alguna a cargo de la señora **BLANCA CECILIA CARO**.

Se presenta igualmente causal de nulidad, porque se está reviviendo actualmente el proceso que estaba concluido.

Resulta evidente que habiéndose consignado los arrendamientos en un proceso de restitución, como se puede observar en las copias que anexo en este escrito y donde el juzgado ordeno la entrega de los dineros al demandante y de ello se encuentra dentro del proceso de restitución y es confesado ello por parte del demandante, no podía por tanto ignorar el Juzgado 66 esta circunstancia al librar el mandamiento de pago, ya que estaba obrando contra la evidencia procesal suministrada por la parte demandante y produciendo una providencia contraria a derecho, de lo cual fue advertido en oportunidad posterior.

Se dan las nulidades establecidas en la legislación procesal por falta de competencia, por revivir un proceso concluido, por asumirse una competencia per se sin norma que lo autorice, las cuales son de raigambre Constitucional porque atienden al debido proceso.

Mis mandantes no han dado lugar a nulidad alguna, no la han saneado, los actos procesales nulos no han cumplido su cometido.

Mis mandantes están legitimados para proponer la nulidad puesto que está afectando gravemente el derecho de defensa.

Las nulidades que se han producido son insaneables y radican sobre la esencia del derecho de defensa de mis representados.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho: 13 JUN 2016

Con incidente de
nulidad

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 31 MAY 2016

Compareció Santiago Sarmiento Lemos

Quien exhibió la C.C. No. 79.370.208

de Bogotá D.C. y TP No. 109948

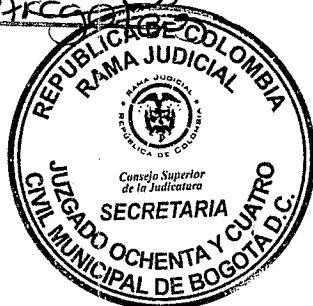
y declaró que la firma que registra en el presente documento

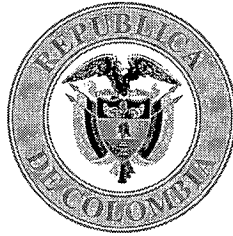
fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a):

Tatiana Katherine Buitrago Paez





48

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 JUN 2016

Rad. 110014003066 2011 00919 00

Del anterior incidente de nulidad presentado por los demandados LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días. (Artículo 129 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
28 JUN 2016
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 42 de la fecha.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

DLGM

03472 1JUL'16 PM 4:38

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

3 folios

Señor

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA CONTRA LUIS ORLANDO CARO Y BLANCA CECILIA CARO.

RAD: 2011-0919.

YAQUELINE ROSO CASTILLO, Como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito en término descorrer el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada así:

Es lo primero manifestar al señor Juez que el presente incidente no está llamado a prosperar por improcedente, en el entendido en que erradamente pretende el demandado revivir términos y probar algunos hechos que debieron ser debatidos y probados dentro del término de traslado de la demanda, aunado a que se trata de un proceso con sentencia ejecutoriada desde hace más de tres (03) años.

Alegan los demandados se decrete la nulidad de la actuación, pues se les ha violado el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, situación legal que carece de todo fundamento factico y legal y se aparta tajantemente de la realidad procesal, conforme brevemente se sustenta:

1.- Como se manifestó ya en la demanda, en el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el radicado 2008-1117, el demandante señor **JORGE ANTONIO PERILLA**, inicio proceso de terminación y restitución del inmueble arrendado en la causal prevista en el literal c), numeral 8 del artículo 122 de la Ley 820 de 2.003, esto es que se debía entregar dicho bien en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa.

2.- Proceso que culminó con sentencia del 21 de Abril de dos mil diez, en donde se le negaron las pretensiones al señor JORGE ANTONIO PERILLA, en virtud a que no se dieron los presupuestos previstos por la norma sustantiva para dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral por parte del arrendador, como quiera que no se acompañó prueba de haberse constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada en una compañía de seguros legalmente reconocida con el que se garantizara el cumplimiento de la causal invocada. Ha de aclararse y recordar que los demandados siempre estuvieron

20

representados por su abogado, se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y tuvieron todas las oportunidades procesales para hacer valer sus derechos.

3.- Durante este tiempo los demandados cancelaron los canones al juzgado mediante consignación que realizaban en el Banco Agrario.

4.- Terminado el proceso mi poderdante solicito se le entregaran los títulos correspondientes a los canones arrendados pero el juzgado le manifestó que estos solo serían entregados a la parte demandada, no obstante, estos dineros correspondían a los canones de arrendamiento ya causados y cancelados por los arrendatarios.

5.- Posteriormente los demandados cancelaron el canon de arrendamiento solo hasta octubre del año 2.010.,

6.- En virtud de lo anterior el señor **JORGE PERILLA**, decide interponer proceso de restitución de inmueble arrendado por la causal de no pago de los canones de arrendamiento por parte de los arrendatarios.

7.- Los demandados deciden voluntariamente entregar el bien inmueble el día 28 de enero del 2.012, situación que fue informada al señor Juez el día dieciséis (16) de Febrero del 2.012.

8.- Dicha solicitud fue reiterada por la parte actora mediante memorial del 22 de junio del 2.012, en la que nuevamente se solicita la terminación del proceso por carencia de objeto, y en el mismo documento se manifiesta adjuntar demanda ejecutiva por los canones de arrendamiento adeudados.

9.- Mediante auto del día diez (10) de Julio de 2.012, el señor Juez 66 Civil Municipal libra mandamiento de pago.

10.- Los señores **LUIS ORLAND CARO y BLANCA CECILIA CARO**, se notificaron personalmente de dicho mandamiento el día 11 de septiembre del 2.012.

11.- Vencido el término de traslado los señores **LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO**, no presentaron excepciones.

11- No obstante, lo anterior, los demandados señores **LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO** dentro del proceso han sido representados legalmente primero por el Dr. Francisco Javier Martínez Corrales y ahora lo son por el Dr. Santiago Sarmiento Lesmes.

El código general del proceso dice que hay nulidad procesal cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.- Cuando una vez declarada la falta de jurisdicción o competencia el juez actúa.

2.- Cuando se procede contra providencia ejecutoriada del superior, se revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3.- Cuando habiendo ocurrido interrupción o suspensión por causas legales, se adelanta cualquier actuación o se reanuda antes de la oportunidad debida.

4.- Cuando la representación de alguna de las partes es indebida o cuando se actúa como apoderado judicial sin tener poder.

5.- Cuando se omite el momento de solicitar, practicar o decretar pruebas o se deja de practicar las obligatorias de conformidad con la ley.

6.- Cuando no se dé oportunidad para alegar, sustentar el recurso o descorrer su traslado.

7.- Cuando la sentencia sea proferida por juez distinto al que escucho los alegatos o la sustentación del recurso de apelación.

8.- Cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio, no se efectúa el emplazamiento o citación a las personas que de acuerdo a la ley deben ser citadas.

Las causales de nulidad procesales establecidas dentro del nuevo código general del proceso son prácticamente las mismas que establece el código de procedimiento civil, sin embargo el código general del proceso elimina la causal del numeral 4° del artículo 140 del C.P.C. vigente hasta la fecha, la cual establece que será nulo el proceso cuando se le dé trámite a la demanda por un proceso diferente al que corresponde; el código general del proceso por otro lado incorpora las causales de haber omitido la oportunidad para sustentar el recurso o descorrer su traslado y la causal que establece que la sentencia sea proferida por juez distinto al que escucho los alegatos o la sustentación en el recurso de apelación, hay que tener presente que estas causales incorporadas entraron a regir el 1° de enero de 2014.

Ahora bien, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

De manera que hacen parte de las garantías del debido proceso el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

El artículo 423 del C.P.C. Inciso 3, manifiesta que el demandante podrá formular demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los diez (10) primeros días a la ejecutoria de la sentencia.

En virtud a lo anteriormente manifestado no le asiste razón a la parte demandada alegar la supuesta nulidad basado en la violación al debido proceso, pues no hay actuación alguna dentro de este, que no se haya realizado acorde a los procedimientos y normas establecidas para el caso concreto.

No es cierto que se le esté violando el derecho a la defensa pues se notificaron personalmente de la demanda, y dentro del término legal para ello, pudieron haber ejercido su derecho de controvertir las pruebas aportadas, proponer excepciones, cosa distinta es que no lo hayan hecho, no obstante dicha conducta no puede ser inculcada como violatoria al derecho a la defensa, cuando habiendo sido informado no lo hicieron, no obstante y después de haberse secuestrado el bien objeto de las medidas cautelares si se pretende revivir términos ya vencidos; alegando situaciones nada coherentes respecto del trámite que se le ha dado al presente proceso.

De igual forma no le asiste razón alguna al demandado alegar falta de competencia del juez, por conocer del proceso ejecutivo dentro del mismo proceso de restitución, cuando la misma ley así lo permite y debió hacerlo en la oportunidad procesal y término respectivos.

Erradamente interpreta el demandado en cuanto al concepto que tiene respecto a revivir el proceso, no se entiende a que hace alusión, cuando de las pruebas allegadas al proceso, se pueden fácilmente deducir que es distinto pedir la terminación y restitución de un bien inmueble, a seguir con el cobro de los canones adeudados, ahora si a lo que se refiere es a la existencia de los dos procesos de restitución, claro es que el proceso que curso en el Juzgado 35 Civil Municipal obedeció o tuvo

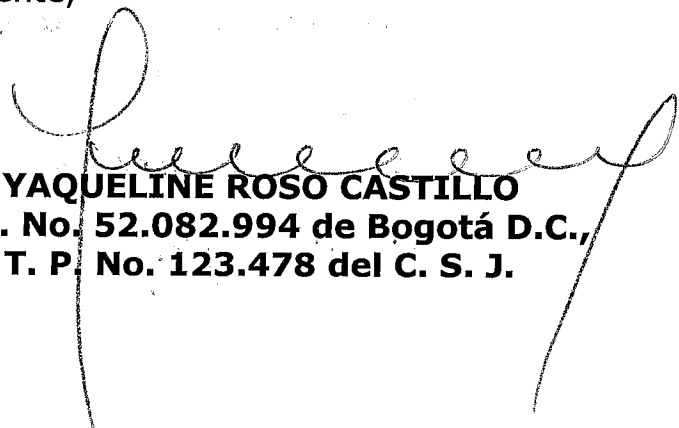
53

como causa la venta del inmueble, y el segundo al no pago de los canones de arrendamiento toda vez que terminado el primer proceso la parte demandada ya abandono sus obligaciones contractuales negándose a pagar los cañones correspondientes.

Así mismo téngase en cuenta, que las consignaciones que aporta respecto al pago de los canones de arrendamiento no son otros, si no los mismos que fueron consignados al juzgado 39 civil Municipal, por concepto de arrendamiento dentro del curso del proceso, pero que a pesar de corresponder a arriendo, estos títulos fueron devueltos a los señores **LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO**

Por consiguiente, la nulidad planteada no tiene sustento factico ni jurídico, motivo por el cual no está llamada a prosperar.

Señor Juez atentamente,



YAQUELINE ROSO CASTILLO
C. C. No. 52.082.994 de Bogotá D.C.,
T. P. No. 123.478 del C. S. J.

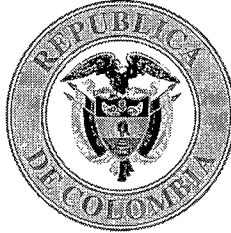
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho: 7 JUL 2016

describir traslado en

tiempo 12

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 19 JUL 2016

Rad. 110014003066 2011 00919 00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se ABRE A PRUEBAS el incidente de nulidad, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Los aportados con el incidente, en la medida que sean legalmente procedentes.

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada dentro del término del traslado no solicito pruebas.

Ejecutoriada el presente proveído ingrese para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,

21 JUL 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 51 de la fecha.


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

DLOM

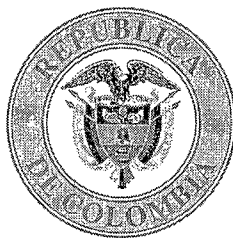
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho: 4 AGO 2016

Para resolver incidente

U3

Tatiana Katherine Bultrago Paez
Secretaria



5

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D C, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 110014003066 2011 000919 00

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por el gestor judicial de los encartados LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO, con fundamento en el artículo 140 del C.P.C y del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El señor JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA como cesionario de la señora CECILIA PARDO DE FLOREZ, instaura proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO, y se dispuso notificar a la parte accionada de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.C. (fl.25 cdno No. 1).

2. Por auto de fecha 26 de julio de 2012, se decretó la terminación del proceso restitución por falta de objeto.

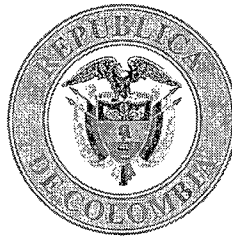
3. Seguidamente, mediante proveído calendado el 10 de julio de 2012, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, y ordeno la notificación del extremo pasivo de la Litis.

4. Los demandados LUIS ORLANDO CARO y BLANCA CECILIA CARO, fueron notificados personalmente de la orden de pago, según se desprende de las actas de notificación visibles a folios 13 y 14 de la encuadernación, quienes dentro del término legal establecido guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones del libelo.

5. Por auto del 10 de octubre de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme las previsiones establecidas en el artículo 507 del C.P.C.

6. Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2013, se decretó el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada BLANCA CECILIA CARO, respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-997610, diligencia que fue llevada a cabo el 15 de marzo de 2016, por el Juzgado 1º Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, en la cual estuvo presente el apoderado de los demandados.

21



56

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

7. Mediante escrito signado el 31 de mayo de 2016, los demandados interponen la nulidad que ahora se desata.

III. CONSIDERACIONES

Las nulidades adjetivas se estructuran bajo el principio de la especificidad o taxatividad, lo que indica que únicamente se pueden alegar cuando aparezcan los supuestos de hecho que se subsumen en las hipótesis expresamente señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En el presente asunto se propone como nulidad la causal prevista en el numeral 1º de la norma en comento, esta es, *cuando el Juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

La competencia como facultad de los Jueces de administrar justicia en ciertos asuntos, implica que en virtud de ella se determina exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer determinado proceso, atendiendo a los denominados por la jurisprudencia y doctrina como criterios orientadores o factores determinantes de la competencia, a saber: factor objetivo, factor subjetivo, factor territorial, factor funcional y factor de conexión.

En tratándose de la nulidad por factor objetivo de la cuantía, el artículo 17 del C.G.P., establece que:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. (...) De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal”.

A su turno, el numeral 1º del artículo 18 de la misma obra, preceptúa que:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. (...) De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Con fundamento de la normatividad trazada, para lo que aquí interesa, conviene precisar que en el caso de los procesos de ejecución, la competencia se fija atendiendo el factor objetivo económico, esto es la cuantía de las



5X

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

pretensiones, que para el caso, ascienden a la suma de \$27'704.055.00, por capital y clausula penal, suma que para el año 2012 correspondía a un juicio de menor cuantía, por ende, de conocimiento del Juez Civil Municipal, como aconteció en el asunto.

Ahora bien, refiriéndonos a las alegaciones de los encartados, téngase en cuenta que si bien el juicio primigenio de restitución no culminó con sentencia, por cuanto se fulminó la actuación por carencia de objeto, lo cierto es que ello no es óbice para vedar al funcionario de instancia al conocimiento del juicio ejecutivo por cánones de arrendamiento, pues dicho litigio, igualmente, cumple las exigencias establecidas por el legislador, aunado al hecho de considerar que es aquél quien conoce de primera mano los hechos que originaron el cobro compulsivo, todo con apego al principio de economía procesal que debe regir en todas las actuaciones judiciales pues someter el proceso a un nuevo reparto implicaba un desgaste innecesario de la administración de justicia que involucraba un tiempo más amplio para la decisión a adoptar, por ello, lo más adecuado y procedente era librar la orden de pago tal y como lo dispuso el juzgado de origen mediante proveído calendado el 10 de julio de 2012.

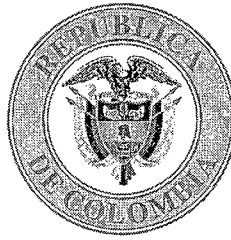
Conforme lo anterior, es evidente que la falta de competencia a la que alude la parte demandada, no se configura en el presente asunto.

Igualmente, los incidentantes plantean que existe nulidad por la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P, que reza: *"Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia"*.

Pues bien, en el presente caso, aduce el libelista que, se configuró la anterior causal de nulidad, como quiera que no se podía librar orden de pago, por una obligación que se encontraba extinguida, con relación a la demandada BLANCA CECILIA CARO, ya que esta suscribió el contrato de arrendamiento báculo de la acción ejecutiva en calidad de fiadora a partir del 26 de agosto de 2000 hasta el 31 de agosto de 2001, por manera que se reclaman valores de arrendamiento de los años posteriores, los cuales no debe asumir la encartada, por lo que concluye que se está reviviendo actualmente el proceso que estaba concluido.

Estudiado los fundamentos fácticos y de derecho en que se soporta la precedente petición, resulta claro para este Despacho que, no existe en el proceso una irregularidad de tal magnitud que pueda configurar la causal alegada por el extremo demandado.

21



39

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

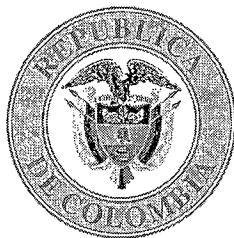
En efecto, téngase en cuenta que si bien la referida demandada firmó el precitado instrumento como fiadora, por el termino señalado, lo cierto es que, si su intención era no continuar ostentando dicha calidad, debió manifestarlo de forma expresa al arrendador, previo al cumplimiento de la fecha estipulada en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, todo con miras a impedir que operara la prórroga automática del mismo, para poder invocar válidamente la nulidad examinada, sin embargo en el plenario no obra ningún elemento probatorio que permita corroborar dicha circunstancia, luego se entiende que se estructuró la prórroga automática del mentado instrumento, la cual envuelve su clausulado original en los términos señalados, por ende, es la encartada BLANCA CECILIA CARO, la llamada a responder, igualmente, por la obligación aquí ejecutada.

Con relación a la afirmación que hace el libelista, al señalar que en otro proceso de restitución, invocado por el señor Jorge Antonio Perilla Valencia, por causal distinta a la mora alegada en el presente asunto, que curso ante el juzgado 39 Civil Municipal, fueron consignados los cánones de arrendamiento que ahora se reclaman, basta con señalar que dichas situaciones debieron ser puestas en conocimiento de esta falladora en el momento procesal oportuno, sin embargo, y pese a que los demandados fueron notificados en forma personal del auto de apremio, conforme lo revelan las actas visibles a folios 13 y 14 del cuaderno No.2, nada se dijo sobre el particular pues optaron por guardar silencio frente a la orden de pago librada en su contra, por ello, ahora no pueden pretender con una solicitud de nulidad, redimir un defecto propiciado por la misma conducta negligente de los interesados en aras de revivir etapas procesales ya concluidas, todo con miras a retrotraer la actuación que ha sido debidamente adelantada, dilación que deviene en un injusto para el demandante, por cuanto es un derecho que tiene para que su patrimonio no se vea menoscabado, empero, ello no es un valladar, para que dichas divergencias sean debatidas en otro estadio procesal.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que, en el presente juicio no se ha configurado ninguna de las causales alegadas por la demandada, como quiera que al proceso se le ha imprimido el trámite que corresponde y las etapas procesales del caso, se han llevado a cabo en legal forma.

De todo cuanto viene de analizarse, se colige que, la nulidad planteada está llamada al fracaso.

24



59

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado,

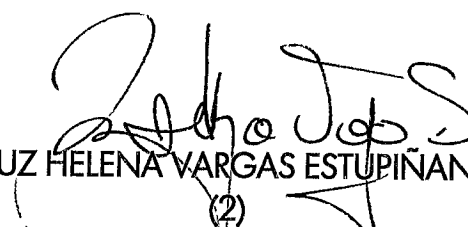
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el incidente de nulidad propuesto.

SEGUNDO: Costas a cargo de la incidentante. Tásense incluyendo la suma de \$200.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

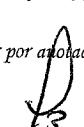

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN
(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

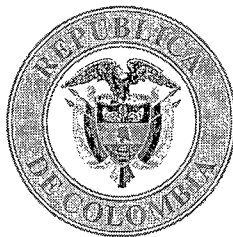
Secretaría
6 DIC 2016

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 116 de la fecha.


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

J.S.



60

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D C, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 110014003066 2011 000919 00

Se reconoce al Doctor SANTIAGO SARMIENTO LESMES como apoderado de la parte demandada, en los términos del mandato conferido a folio 43 del Cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 6 DIC 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 116 de la fecha.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

J.S.

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

2 folios

00071 12DEC'16 PM 4:26

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso ejecutivo de JORGE PERILLA VALENCIA contra LUIS O. CARO y
BLANCA CARO.

No. 2011-919

Hablando en mi condición de apoderado de la parte demandada, atentamente manifiesto que interpongo recurso de apelación contra el auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por mi representada, a fin que el superior lo revoque y en su lugar declare la nulidad impetrada.

El auto es ilegal y amerita revocatoria, pues está enseñoreando el sacrificio del derecho sustancial con un vano pretexto de economía procesal.

Véase que el auto recurrido reconoce que el aquí demandante promovió proceso de restitución de inmueble contra el arrendatario y su fiadora, dicho proceso no termino con sentencia y obviamente por ningún medio natural, sino por razón imputable al demandante, atendida por el Despacho a-quo.

En tales circunstancias no le era dable al a-quo repartirse automática y arbitrariamente el nuevo proceso ejecutivo y librar mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que estando extinguida la obligación a cargo de la fiadora, quien solo respondía por el termino inicial del contrato, ello obligaba a abstenerse de librar mandamiento de pago contra ella, y aun mas debió rechazar la demanda, por lo que

62

el auto atacado está protegiendo la ilegalidad inicial que sigue gravitando en el proceso como nulidad insaneable, pues carecía de competencia.

Es tan palmario ello, que los demandados, personas pobres, carentes de cultura, se limitaron a decir que ya habían entregado el inmueble al demandante y le habían pagado la totalidad de los arriendos, y que estaba cobrando valores correspondientes a época posterior a la entrega.

Al revivir el proceso de restitución terminado por falta de objeto, el a-quo sorprendió a los demandados y violó las normas sobre jurisdicción y competencia que son de orden público, por lo que la nulidad no ha sido saneada de ninguna manera y por ello el proteger una conducta contraria a derecho debe ser revocada.

La jurisprudencia nacional y los precedentes judiciales enseñaron que le está vedado al juzgador revivir procesos declarativos terminados para con base en ello promover una ejecución sin reparto, sin ser continuación del anterior en los términos del artículo 335 del derogado Código de Procedimiento Civil, vigente para la época.

El debido proceso y el derecho de defensa como derechos fundamentales y garantías fueron violados por la nulidad insaneable que se reclama y por ende resulta concluyente la necesidad y procedencia de la revocatoria del auto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANTIAGO SARMIENTO LESMES

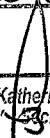
T.P. No. 109.848 del C.S. de la J.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 ENE 2017

Al Despacho: _____

Con recurso de apelación



Tatiana Katherine Buitrago Paz
Secretaria



13

**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

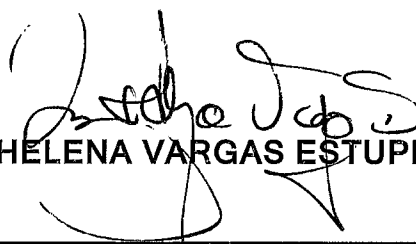
Rad. 1100140030066 2011 00919 00

En el efecto devolutivo se concede a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra del auto adiado el 5 de diciembre de 2016 (fl. 55 a 59, C.3).

Por Secretaría, envíese en original, toda la actuación surtida en este proceso, inclusive el presente proveído, a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, a fin de que conozcan del recurso de alzada. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 324 del Código General del Proceso, a costa del interesado deberá tomarse copias de toda la actuación procesal para continuar con el cumplimiento de la providencia, lo anterior en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desierto el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

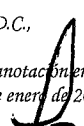
OL

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.*

Secretaría

Bogotá D.C.,

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 01 de la fecha.
17 de enero de 2017*


*Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria*

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

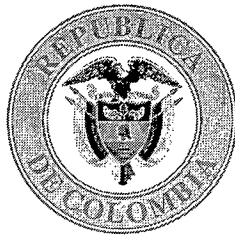
30 ENE 2017

Al Despacho: _____

Sin cancelar expensas



Tatiana Katherine Eultrago Paez
Secretaria



64.

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

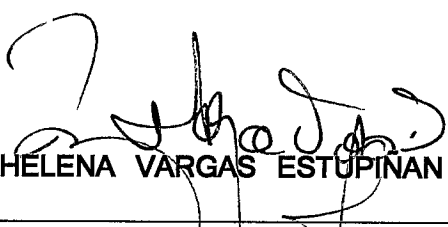
Rad. 110014003066 2011 00919 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no canceló EN TIEMPO las expensas requeridas para surtir el trámite de alzada, el Juzgado en aplicación de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 324 del Código General del Proceso, declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto signado el 5 de diciembre del año 2016.

Por otro lado, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

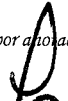

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 7 de la fecha.


Tatiana Rutibrine Buitrago Páez
Secretaria

T.R.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 5° BOGOTÁ D.C.

2011-00919

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO INCIDENTE DE NULIDAD	59 C-3	\$ 200.000,00
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS INSTRUMENTOS PUBLICOS		
RECIBOS NOTIFICACIÓN		
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA		
POLIZA JUDICIAL		
TOTAL		\$ 200.000,00

La Secretaria,


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

16 FEB 2017

Al Despacho:

con liquidación costos


Tatiana Katherine Bultrago Paez
Secretaria



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 110014003066 2011 00919 00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas,
el despacho le imparte APROBACIÓN conforme a lo previsto en el
artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 2 de Marzo de 2017

Notificado el auto anterior por anotación en estado No.020 de la fecha.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

YCC

Se deja constancia que el presente proveído se notifica mediante anotación por estado
No. 20 de fecha 3 de marzo de 2017.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria